



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 511-MDA

Ate, 21 de Octubre del 2019

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de Octubre del 2019; visto, el Dictamen N° 006-2019-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 - los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, de acuerdo al artículo 200°, numeral 4 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar, y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de nuestra Constitución, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y modificatorias establece que; "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, es política de la actual gestión brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y administrativas, otorgando beneficios para la regularización de sus deudas a favor de los vecinos de nuestro Distrito de Ate, con el fin de continuar con las mejoras en los servicios que se prestan a la ciudad;

Que, mediante Dictamen N° 006-2019-MDA/CAT, la Comisión de Administración Tributaria, recomienda aprobar el proyecto de Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios dentro de la Jurisdicción del Distrito de Ate, solicitando elevar los actuados al Concejo Municipal, para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTICULO 9° Y ARTICULO 40° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE ATE

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer Beneficios Tributarios y No Tributarios dentro de la Jurisdicción del Distrito de Ate, para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, inclusive estando en la vía ordinaria, coactiva o fraccionada.

El beneficio alcanza a las obligaciones, correspondientes a los años 1999 al 2019; obligación vencida de acuerdo a su periodicidad y exigibilidad de ser el caso; por concepto de: Impuesto Predial, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto a los Juegos, Arbitrios de Limpieza Pública, Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos, Arbitrios de Parques y Jardines y Arbitrios de Serenazgo; y, las multas tributarias y administrativas; así como a las deudas que se encuentran con convenio de fraccionamiento de pago.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 511-MDA

ARTÍCULO SEGUNDO.- BENEFICIOS

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes gozarán de los siguientes beneficios, siempre y cuando paguen el 100% y/o no adeuden el Impuesto Predial 2019.



A) Pago al contado:

1) De las deudas Tributarias en General:

Condonación del 100% de los intereses moratorios, reajustes de las deudas originadas por los conceptos comprendidos en el artículo anterior.

2) De los Arbitrios Municipales:

Los Arbitrios Municipales tendrán una condonación de un porcentaje del monto insoluto según el siguiente cuadro:

AÑO	REBAJA EN ARBITRIOS MUNICIPALES
2002 al 2011	99%
2012	90%
2013	70%
2014	50%
2015	40%
2016	30%
2017	20%
2018	10%



3) De las Multas Tributarias:

Los contribuyentes pagarán por cada Multa Tributaria la suma de S/ 5.00 soles, siempre que no supere 1 U.I.T. vigente; condonándose el monto restante.

4) De las Multas Administrativas:

Contarán con beneficio las Multas Administrativas Ordinarias y en ejecución coactiva **a excepción** de las generadas por licencias de edificación, las que atenten contra el orden público, por transporte, y por prostitución y/o proxenetismo; tendrán una rebaja y/o descuento sobre el monto insoluto con el pago al contado (no aplicable a pagos fraccionados), conforme al siguiente cuadro:

Periodos de deuda en años	Tramos por monto de obligación	Porcentaje de descuentos	
		insoluto de deuda	costas y gastos
2003 hasta el 2013	Hasta 2 UIT*	90%	100%
	Más de 2 UIT*	80%	
2014 hasta el 2019	Hasta 2 UIT*	80%	
	Más de 2 UIT*	70%	

*UIT vigente al momento de imponer la multa.

El pago de la multa administrativa no implica la interrupción del procedimiento sancionador referido a la ejecución de medidas complementarias que conlleven a las sanciones impuestas, según sea el caso. Asimismo, el pago de la multa administrativa, no exime al administrado de regularizar la infracción cometida, si el caso lo ameritara.

B) Pago fraccionado:

En caso que los contribuyentes no alcancen a cancelar el íntegro de sus obligaciones tributarias (no aplicable a multas administrativas), podrán solicitar el fraccionamiento de pago de su deuda con un descuento del 100% en los intereses moratorios y de reajustes.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 511-MDA

De optarse por el pago fraccionado, el monto de la deuda a considerar será el monto insoluto sin la reducción de los porcentajes de descuentos, aplicando el Decreto de Alcaldía N° 013 del 21 de setiembre del 2009, en cuyo caso las cuotas de fraccionamiento se otorgarán sin el interés correspondiente.

Para los Convenios de Fraccionamiento suscritos antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán cancelarse los saldos deudores con los beneficios establecidos en la presente norma, siempre y cuando cancelen la totalidad de la deuda fraccionada con los respectivos beneficios al contado. Caso contrario, podrán cancelar las cuotas pendientes de pago libre de interés.

1. Si el Convenio de Fraccionamiento incluyera sólo deudas de Impuesto Predial, se podrá cancelar las cuotas vencidas pendientes de pago libre de intereses moratorios e intereses de fraccionamiento.
2. Si el Convenio de Fraccionamiento incluyera sólo deudas de Tasa de Arbitrios Municipales, con la cancelación de los porcentajes de descuento, se dará por cancelado la deuda. Si a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se hubiere producido este hecho, el beneficio operará en forma automática, para lo cual la Gerencia de Tecnologías de la Información dará por cancelado el fraccionamiento otorgado en el SISTEMA RECATRIB.
3. Si el Convenio de Fraccionamiento incluyera deudas de Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales y Multas Tributarias, le es de aplicación las disposiciones establecidas para los puntos 1 y 2, con el pago insoluto de Impuesto Predial y con la cancelación de los porcentajes de descuento establecidos, respecto de los Arbitrios Municipales, se dará por cancelado. Si a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se hubiere producido este hecho, el beneficio operará en forma automática, para lo cual la Gerencia de Tecnologías de la Información dará por cancelado el fraccionamiento otorgado en el SISTEMA RECATRIB.
4. **Quiebras de fraccionamiento:** Los Convenios de Fraccionamiento que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encuentren con Resolución de Pérdida de Convenio de Fraccionamiento (estado Quebrado) serán beneficiados de las disposiciones 1), 2) y 3) del punto B).

ARTÍCULO TERCERO.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

Los procedimientos coactivos continuarán su ejecución según su estado; sólo con el acogimiento al presente beneficio y la cancelación de la deuda materia de cobranza coactiva, se procederá a suspender el procedimiento y levantar las medidas cautelares trabadas, respecto al recupero de las deudas tributarias y no tributarias, durante la vigencia de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" hasta el **30 de noviembre** del presente año fiscal.

SEGUNDA.- La vigencia de la presente Ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, y los procedimientos de cobranza coactiva, generadas por procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza con el pago de su deuda.

TERCERA.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación, y los reclamos pendientes con el pago del tributo y/o multa administrativa generarán el desistimiento automático de sus solicitudes; tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial e instancias Administrativas distintas a la Municipalidad Distrital de Ate, el deudor deberá presentar copia simple del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ATE

Ordenanza N° 511-MDA

Asimismo en el caso de las multas administrativas el pago de la multa no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que originó la sanción pecuniaria, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

CUARTA.- No se encuentra contemplado en los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las deudas generadas o que se generen como resultado de los procesos de fiscalización tributaria realizados en el presente ejercicio 2019. Así como no se aplica los beneficios citados en la presente Ordenanza a los contribuyentes considerados como GRACOS en concordancia a la Ordenanza N° 425-MDA.

QUINTA.- El presente beneficio no será aplicable para procesos de compensación, transferencias, reconocimiento de deudas, o canjes de deuda sobre obligaciones tributarias y no tributarias.

SEXTA.- La Gerencia de Administración Tributaria, deberá realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual contará con el apoyo de la Secretaría de Imagen Institucional para la difusión respectiva, de la Gerencia de Tecnologías de la Información para los respectivos procesos en el Sistema RECATRIB; así como de las demás áreas de la Municipalidad en lo que fuera pertinente.

SEPTIMA.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente normativa, pudiendo determinar la vigencia y/o derogación de los artículos de la presente Ordenanza; así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ATE
Abog. GINA YSELA GÁLVEZ SALDAÑA
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ATE
Econ. EDDE CUELLAR ALEGRIA
ALCALDE

